

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro de las presentes diligencias la parte actora no le dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.*

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria.*

*RAD. 2020-00225-00*

*VISITAS*

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*

*Armenia, Quindío, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)*

*Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, ya que efectivamente dentro del presente asunto la parte actora, no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto que antecede, consagra el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.*

*Lo anterior si tenemos en cuenta que a la fecha la parte demandada aún, no se ha logrado notificar del auto admisorio de la demanda.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.*

*TERCERO: Se dispone el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.*

**NOTIFIQUIESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ.**

*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d9563e505d342803df9149c81adb763336f949e2e765c521fd30d2d4c37ef**

Documento generado en 10/04/2023 07:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**